



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-31-05-003-2018-00309-01
DEMANDANTE: DIANA LUZ PINTO CHARRY
DEMANDADO: ANDRÉS RAFAEL UCROS URIANA Y ANGELO
ANDRES UCROS
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: AUTO CORRE TRASLADO SUSTENTACION
PREMATURA

Valledupar, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asignado el conocimiento mediante acta individual de reparto¹ de 2 de diciembre de 2022, para trámite de apelación propuesto por el demandado contra la sentencia de 23 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, admitido mediante auto debidamente notificado en estado No. 144 del 1° de noviembre de 2023², corrido su traslado por el término de cinco (5) días al recurrente para sustentar la alzada, se observa escrito allegado con tal propósito el 10 de noviembre de 2023, esto es, por fuera de término.

No obstante, revisado el expediente de primera instancia, se evidencia, el recurrente remitió escrito de sustentación³ ante el *a quo*, en el que manifestó los reparos de su disenso, los cuales, oteado su contenido, da cuenta, contiene argumentos suficientes para surtir la alzada, esto es, sustentación anticipada⁴.

Al respecto, memórese, el órgano cierre de la jurisdicción ordinaria, tiene dicho que, si bien “*omitir la realización de la sustentación en la etapa prevista específicamente por el legislador devela un actuar deficiente por parte del mandatario y un desconocimiento ostensible a su deber observancia diligente de los términos procesales preestablecidos. Empero, al hallarse de alguna*

¹ Archivo 01 (Carpeta- segunda instancia)

² Consultado en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral/142>

³ Archivo 58 RecursoAeplación2018-00309 (Carpeta - primera instancia)

⁴ Sentencia STC9175-2021, CSJ STC882-2021, STC2846-2021, STC1738-2021, STC2846-2021, entre otras.

*manera desarrollados sus reparos, mal se haría en cercenar, a la parte que representa, el derecho supralegal de impugnar las decisiones adversas (...) el actor presentó reparos concretos a la decisión reprochada y que los mismos fueron sustentados, aun de forma anticipada a la etapa prevista por el legislador, de manera tal que resultan suficientes los argumentos para desatar la alzada (...)*⁵.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

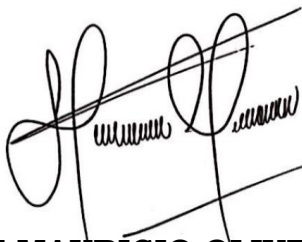
RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte no apelante por el término de cinco (5) días, para que rinda las manifestaciones que considere pertinente en relación al escrito de apelación presentado ante el *a quo* - **Archivo 58 RecursoApelación2018-00309 (Carpeta - primera instancia)**-.

SEGUNDO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se ordena a los apoderados judiciales remitir sus escritos únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

⁵ Sentencia STC9175-2021, CSJ STC882-2021, STC2846-2021, STC1738-2021, STC2846-2021, entre otras.